



**CRITERIOS RELATIVOS AL CESE DEL PERSONAL INTERINO, EN PUESTOS
ADSCRITOS A FUNCIONARIOS SANITARIOS, CUYA PLAZA SEA ADJUDICADA A
FUNCIONARIOS EN EL CONCURSO DE TRASLADOS.**

*La Orden 7 de julio de 1988, establece el procedimiento de nombramiento de personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios.
Por otra parte, habiéndose publicado la resolución definitiva de los concursos de traslados de Médicos y Practicantes Titulares, convocados por Orden ADM/1993/2007, de 4 de diciembre y ADM/1995/2007, de 4 de diciembre (BOC y L 2 de enero de 2008), resulta necesario dictar criterios que garanticen además de la simultaneidad, la uniformidad en la ejecución de las actuaciones que comporta la resolución del concurso, así como en su caso el cese de personal interino cuya plaza se adjudica en el concurso y posibles nuevos nombramientos de personal interino.*

**CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN AL PERSONAL PERTENECIENTE AL
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR, ESCALA SANITARIA (MÉDICOS
ATENCIÓN PRIMARIA)**

1.- CESES DEL PERSONAL INTERINO.

1.1.- DEL PERSONAL INTERINO DESPLAZADO POR ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA QUE OCUPAN A FUNCIONARIO DE CARRERA.- Irán cesando conforme tomen posesión los funcionarios a los que se adjudique la plaza que ocupan éstos; es decir el personal interino cesará el mismo día en que el funcionario tome posesión, por lo que se producirá el mismo día la toma de posesión del funcionario y el cese del interino (y la del sustituto en el supuesto de que en ese momento el interino tuviese un sustituto por ausencia), con lo que se asegura la adecuada asistencia de la población durante ese día.

1.2.- EXCEPCIÓN.- Si el funcionario al que se le adjudica una plaza no llegara a tomar posesión de la misma, el interino que la ocupaba continuará desempeñando la misma plaza, al no ser desplazado.

En este caso quedará anulado el nuevo nombramiento (nombramientos que se han realizado una vez conocidas las vacantes originadas por el concurso y los interinos desplazados, conforme el procedimiento que se establece en el punto 2 de estos criterios).

2.- NOMBRAMIENTO DE INTERINOS EN LAS PLAZAS RESULTANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO.

2.1.- Listas de interinos desplazados. Se confeccionará la lista de personal interino que resultará desplazado, de conformidad con la Orden de resolución del concurso.

2.2.- Notificación de desplazamiento. Una vez confeccionada la lista básica de interinos que resultarán desplazados, por la Gerencia de Salud de Área correspondiente se notificará a los afectados tal circunstancia, otorgándoles un plazo de 5 días para aportar la



documentación, todo ello de conformidad con el artículo 13.2.a) de la Orden 7 de julio de 1988 al regularse lo siguiente: “las vacantes resultantes de la resolución de un concurso de traslados, se considerarán como tales al día siguiente de publicada la resolución definitiva de dicho concurso.

2.3.- LISTAS DE PLAZAS VACANTES. Se confeccionará la lista básica de plazas vacantes objeto de cobertura mediante nombramiento de personal interino, donde se incluirán:

- ✓ Las plazas vacantes producidas por el concurso, que no son otras que las que se desprendan de la propia resolución.
- ✓ No se tendrán en cuenta otras vacantes que puedan producirse con posterioridad a la publicación de la Orden de resolución del concurso, bien por no ser consecuencia de éste, bien por producirse con motivo de la efectividad del mismo, por lo que no se conoce “a priori” su existencia.

2.4.- CONVOCATORIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Confeccionada la lista provincial de desplazados, efectuadas las notificaciones a los interesados y finalizado el plazo para presentar la documentación requerida, se convocará a la Comisión de Evaluación, que se reunirá en el plazo no superior a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que finalice el plazo de presentación de nuevos méritos, al objeto de valorar los nuevos méritos adquiridos por el personal interino desplazado, conforme al Baremo que para la correspondiente profesión figura en el Anexo I de la Orden de 7 de julio de 1988, estableciendo el orden de prelación de la lista. De acuerdo con ella se procederá a los correspondientes nombramientos por orden de puntuación de **todos los aspirantes de la lista (No sólo los desplazados)**.

2.5. PROPUESTA DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS: Cumplimentado lo previsto en el artículo 13.2.a) de la Orden 7 de julio de 1988, las Gerencias de Atención Primaria procederán a realizar los correspondientes nombramientos de los interinos, de acuerdo con el orden de puntuación que ostenten todos los aspirantes en la correspondiente lista provincial.

2.6.- EFFECTIVIDAD. La efectividad de tales nombramientos está condicionada a que se produzca la toma de posesión de los concursantes de la correspondiente plaza. El inicio del cómputo de los plazos de toma de posesión se producirá al día siguiente del cese en la plaza que venían ocupando. De no producirse dicho cese, conforme se hace referencia en el apartado 1.2. el nombramiento efectuado quedará sin efecto alguno.

2.7.- EL PERSONAL QUE NO OBTENGA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO. El personal interino desplazado que no obtenga nuevo nombramiento, NO mantendrá la condición de “desplazado” y, por lo tanto, no tendrá preferencia en la lista provincial correspondiente.

2.8.- OTRAS VACANTES. Las vacantes que puedan producirse con posterioridad, tanto por la efectividad de los procesos de concurso o por otras causas, tales como jubilaciones, excedencias, comisiones de servicio, etc. se cubrirán por el procedimiento normal y ordinario y, por tanto, no serán objeto de inclusión en la “lista básica de vacantes” a que se hace referencia en el apartado 2.3 de estas instrucciones.



De conformidad con lo expuesto en este punto 2.8, a los aspirantes de la correspondiente lista que por orden de puntuación les haya correspondido el nombramiento de interino de alguna vacante de las incluidas en la lista básica de vacantes, no se les podrá ofertar las nuevas vacantes que vayan surgiendo con posterioridad a la adjudicación aunque la efectividad del correspondiente nombramiento de interino aún no se haya producido.

3.- NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTOS POR PLAZOS POSESORIOS.-

3.1. PROCEDIMIENTO.- *En el supuesto de que sea necesario atender las plazas adjudicadas, bien por concurso o bien por nombramiento de personal interino, hasta tanto tomen posesión de sus puestos, podrán nombrarse sustitutos para asegurar la adecuada asistencia sanitaria, con efecto desde el día siguiente al cese del que viniera ocupándola. La causa del nombramiento de sustitución será el plazo posesorio del “titular” al que se le adjudica el puesto y durante su “ausencia”, como precisa el Decreto 1/1995, de 12 de enero, por el que se establece el régimen jurídico de las sustituciones del personal sanitario, con la única especialidad de que dicho titular aún no ha tomado posesión de su puesto, aunque está determinado, bien por la Orden de resolución del concurso o bien por los nuevos nombramientos realizados de personal interino.*

3.2. FORMALIZACIÓN.- *En el nombramiento de sustitución se hará constar como causa de la sustitución “plazo posesorio” y como titular sustituido la expresión “determinado por la Orden de resolución del concurso o por los nuevos nombramientos de personal interino”. Se adjunta modelo de nombramiento.*

3.3. TERMINACIÓN.- *Los sustitutos nombrados cesarán tan pronto tome posesión el funcionario al que esté adjudicada la plaza o el interino con nuevo nombramiento, así como si por cualquier causa no llegaran a tomar posesión, en cuyo caso procederá nombramiento de personal interino por plaza vacante.*

4.- EFECTOS DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN OBTENIDO PLAZA EN EL CONCURSO.-

Con la toma de posesión de la correspondiente plaza se producirá el desplazamiento del interino que la ocupe o, en su caso, el sustituto nombrado para suplir el plazo posesorio. La toma de posesión produce el desplazamiento del interino que la ocupe, aún cuando el funcionario que haya tomado posesión pase a situación administrativa con derecho a reserva de plaza (servicios especiales, excedencia por cuidado de familiar,) o se le conceda una comisión de servicios o excedencia voluntaria por interés particular.

*No obstante, **no** se producirá el cese del interino en el supuesto de que el funcionario que tome posesión opte en dicho acto por pasar a la situación de excedencia por incompatibilidad, dado que no se produce toma efectiva de posesión del puesto adjudicado.*

5.- TOMA DE POSESIÓN POR NUEVO NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL INTERINO DESPLAZADO.

5.1. NORMA GENERAL. *El personal interino nombrado conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.5, tomará posesión del puesto para el que haya sido*



nombrado al día siguiente de haber cesado en el puesto que viniera desempeñando. Cese que ha sido originado por adjudicación de dicho puesto a un funcionario de carrera, con ocasión del concurso.

5.2. INCIDENCIAS.- En el supuesto de tener un nuevo nombramiento y no llegar a ser desplazado porque el funcionario al que se adjudica la plaza renuncie o pase a situación de excedencia por incompatibilidad, el nombramiento efectuado quedará sin efecto, continuando en el puesto que ocupaba inicialmente, aún cuando posteriormente cese en éste por causas distintas a las inicialmente previstas.

6.- LISTA REGIONAL.-

De conformidad con la sentencia recaída en el Procedimiento de Cuestión de ilegalidad planteada respecto al artículo 14.1 de la orden de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, 7 de julio de 1988, por la que se establece el procedimiento de nombramiento de personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios, procede declarar la nulidad de pleno derecho de dicho precepto.

Dado que el interino desplazado **no ostenta preferencia absoluta** para ocupar las vacantes que se produzcan con posterioridad a su desplazamiento, la inscripción en una lista regional desaparece, dado que únicamente prima la puntuación y no se tiene en cuenta sí ha sido interino desplazado, dado que la preferencia ha desaparecido.

CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN AL PERSONAL PERTENECIENTE AL CUERPO DE TITULADOS UNIVERSITARIOS DE PRIMER CICLO, ESCALA SANITARIA (PRACTICANTES, A. PRIMARIA).

La toma de posesión como consecuencia de la resolución definitiva del concurso de traslados de Practicantes de A. Primaria, se va a hacer coincidir con la toma de posesión de nuevo ingreso derivado del proceso selectivo convocado por Orden PAT/1368/206, de 29 de agosto, para el cuerpo de titulados universitarios de primer ciclo, escala sanitaria, (practicantes Atención Primaria).

El artículo 4 de la Orden 7 de julio de 1988 establece lo siguiente: Las vacantes que se produzcan en las plazas de funcionarios de Atención Primaria, a que hace referencia el artículo 3º a), habrán de cubrirse con carácter inmediato por personal interino **siempre que no exista otro procedimiento para garantizar la continuidad de la función sanitaria.**

El Acuerdo Marco sobre ordenación de los recursos humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en Castilla y León, firmado con fecha 22 de mayo de 2002 (BOC y L de 1 de julio de 2002), establece que se opta por el régimen estatutario como modelo que regulará las condiciones laborales de sus profesionales, siempre teniendo en cuenta que previamente se habrá desarrollado el proceso de consolidación de los funcionarios interinos dependientes de la Junta de Castilla y León.



*A la vista de lo expuesto y concluido el proceso de consolidación de los funcionarios interinos en el cuerpo TUPC (Practicantes de Atención Primaria), las vacantes que se produzcan en las plazas adscritas a personal funcionario en dicho cuerpo de Practicantes de A. Primaria **no habrán** de cubrirse con nombramientos de personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios, dado que se está trabajando en una norma que conlleva la amortización de dichos puestos y optar por el régimen estatutario de los mismos, conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco.*

*Con el fin de garantizar la continuidad de la función asistencial **se procederá** a nombramientos de personal interino en puestos adscritos a personal estatutario, conforme la nueva dotación en las correspondientes plantillas, al haber sido incrementadas las mismas como consecuencia de este procedimiento, y de esta forma se conduce a un proceso progresivo de estatutarización del personal y se garantiza la continuidad de la función sanitaria.*

Respecto del personal interino que no resulte desplazado como consecuencia del concurso y del nuevo ingreso derivado del proceso selectivo convocado por Orden PAT/1368/206, de 29 de agosto, se mantendrá en el puesto que viniera desempeñando y con el mismo nombramiento hasta la publicación de la norma por la que se proceda a la amortización de tales puestos.

*Asimismo las nuevas vacantes que vayan surgiendo como consecuencia de jubilaciones, renunciaciones de interinos, etc. **no habrán** de cubrirse con nombramientos de personal interino en puestos adscritos a funcionarios sanitarios, se deberá indicar a la mayor brevedad posible al servicio de registro, selección y provisión para la creación de dicha plaza adscrita a personal estatutario.*

En Valladolid a 22 de junio de 2009.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS.**

Fdo.: Esperanza Vázquez Boyero.

A TODAS LAS GERENCIAS DE SALUD DE LAS ÁREAS.